



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AI/ 007/2019

ACUERDO EMITIDO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA EN SU CARÁCTER DE SUJETO OBLIGADO, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACION DE INEXISTENCIA QUE PROPONE LA TESORERIA MUNICIPAL EN EL PROCESO DE RESPUESTA CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE INFORMACION PROMOVIDA POR **Francisco de Asís Navarro Solano** RELATIVA A ***"Solicito la siguiente información: 1) Remanente mensual del DAP (Derecho de Alumbrado Público) después del pago de la energía del alumbrado público desde Enero/2010 hasta Marzo 2019 (111 datos). 2) Si ha habido devoluciones por amparos en contra del DAP, favor de especificar el monto anual desde 2010/2011/2012/2013/2014/2015/2016/2017/2018 y hasta Mar/2019."*** (SIC), LO ANTERIOR EN BASE A LO QUE ESTABLECEN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I.- Que el día 09 de Mayo del presente año, se presentó por medio del Sistema INFOMEX Chihuahua, la solicitud de acceso a la información pública en la que se requirió a este Sujeto Obligado mediante el número de folio 050702019, lo siguiente:

"Solicito la siguiente información: 1) Remanente mensual del DAP (Derecho de Alumbrado Público) después del pago de la energía del alumbrado público desde Ene/2010 hasta Mar/2019 (111 datos). 2) Si ha habido devoluciones por Amparos en contra del DAP, favor de especificar el monto anual desde 2010/2011/2012/2013/2014/2015/2016/2017/2018 y hasta Mar/2019."(SIC)

II.- Que con fecha 09 de Mayo del presente año, se enviaron atentos oficios por parte del Titular de la Unidad de Transparencia, Mtro. Adolfo Rico Vázquez al Lic. Cesar Gustavo Jáuregui Moreno, Secretario del Ayuntamiento, así como a la Tesorera Municipal, Mtra. Aida Amanda Córdova Chávez, en base a la solicitud de referencia, identificados con los números CT-DAI/211/2019 y TM616/2019 respectivamente, solicitando atentamente de su parte y en base a las facultades conferidas en el Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, información relativa al asunto que nos ocupa.

Resultado de lo anterior y mediante oficios números SNPE/0284/2019, de fecha 15 de Julio del año en curso, así como el TM/847/2019, de fecha 14 de Junio de los corrientes, los cuales se agregan al presente ocurso para los efectos legales correspondientes, tanto el Lic. Cesar Gustavo Jáuregui Moreno, Secretario del Ayuntamiento, como la Mtra. Aida Armida Córdova Chávez, Tesorera Municipal, solicitan a este Comité el Acuerdo de Inexistencia correspondiente, en base a lo prescrito por los artículos 33 fracción VII, 61 y 62 de la Ley de Transparencia, por lo que en base al principio de economía procesal, nos permitimos resumir dichos oficios, tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

- 1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, 36 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, es competencia de este Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Chihuahua, recibir y tramitar las solicitudes de determinación de Inexistencia de la Información Pública que presenten las unidades administrativas del Sujeto Obligado, previa acreditación, fundada y motivada, de la imposibilidad de su generación.*
- 2. Después de verificar en los archivos de este Sujeto Obligado, en la forma en que disponen los artículos 54 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en los términos de los artículos 61 fracción II y 62 de la citada Ley, se advierte que la información solicitada es inexistente, derivado de que en estas dependencias no se encuentra dicha información, por lo que resulta imposible ponerla a disposición del usuario.*

III.- Que del análisis efectuado a las referidas documentales que presentan las unidades administrativas del Sujeto Obligado para acreditar el proceso de búsqueda exhaustiva, debe decirse que las diversas áreas de la Tesorería Municipal realizaron dicha búsqueda en sus archivos tanto físicos como digitales, con el propósito de localizar datos y/o documentación que ampare la información solicitada, incluyendo los archivos de entrega y recepción de la administración anterior 2013-2016 llevado a cabo el 10 de octubre del año 2016, debido al término del ejercicio constitucional y esta no pudo ser localizada, lo anterior con el objeto de desahogar el criterio de búsqueda exhaustiva, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generan la inexistencia de información, de conformidad con el artículo 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

HECHOS:

PRIMERO. Que con la finalidad de dar cumplimiento a la solicitud de información que nos ocupa, el Lic. Daniel Terrazas Parada, Subdirector Jurídico, de la Tesorería

Municipal, mediante escrito sin número de fecha 14 de Junio del 2019, manifestó lo pertinente en relación a la información que requiere el solicitante; asimismo y con fecha 05 de Junio del año en curso, mediante oficio número DC/0917/2019, el Lic. Rafael Alejandro Corral Valverde, Subdirector Jurídico adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento, de igual manera que el funcionario mencionado con antelación, explica lo conducente, corroborando lo que las demás áreas han comunicado en el requerimiento de información, por lo que, para adentrarnos un poco más y así agotar el principio de exhaustividad contenido en la legislación de la materia, relativo al criterio de búsqueda basado en la certeza de que se agotaron todos los recursos que estuvieron al alcance del Sujeto Obligado, para obtener la información solicitada, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, consideramos pertinente señalar, que además de las constancias documentales mencionadas con anterioridad se encuentra el hecho de la imposibilidad de su generación, esto es que, del contenido de los oficios señalados con antelación se infiere que se agotaron todos y cada uno de los criterios de búsqueda exhaustiva enunciados en el numeral 61 de la Ley de la Materia, tanto archivos digitales como físicos, así como documentos emblemáticos, como las Actas de Entrega Recepción, cuyo contenido denota una relación pormenorizada de datos heredados de la anterior administración públicas municipal, concluyéndose que no es posible localizar o generar la información solicitada.

SEGUNDO. Aunado a lo anterior y continuando en el mismo orden de ideas, para la reiteración de la búsqueda de la información antes señalada, se solicitó a las áreas involucradas lo mismo y en respuesta a lo anterior constatan la inexistencia de la información requerida por el recurrente y manifiestan agotar el principio de búsqueda exhaustiva, acudiendo a diversas fuentes para allegarse de la información tal y como la requiere el solicitante, no pudiendo obtenerla de esa forma, cumpliendo y acreditando las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Comité de Transparencia del Municipio de Chihuahua, es competente para conocer y resolver las declaraciones de inexistencia de información que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, de conformidad a lo que establecen los artículos 5 fracción V, 36 fracción VIII, 61 fracción II, 62 y demás relativas y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua que le sean planteadas por las unidades administrativas del propio Ayuntamiento, en los términos que dispone la referida ley en su numeral 54.

SEGUNDO.- Que este Sujeto Obligado no cuenta con la información solicitada, en base a los argumentos señalados con anterioridad, por lo que del análisis e

interpretación de las documentales señaladas con antelación, se puede inferir que no existe información relativa al tema planteado por el solicitante.

TERCERO. Que con base en lo expuesto en los puntos II y III de los Antecedentes que motivan el presente Acuerdo de Inexistencia, de los puntos primero y segundo de los Hechos descritos, se acreditan los criterios de búsqueda exhaustiva de la información, dando sustento para la determinación de la resolución materia del presente Acuerdo.

CUARTO.- Que el artículo 62 último párrafo de la Ley de Transparencia Publica del Estado de Chihuahua, señala que es deber de este Sujeto Obligado pronunciarse respecto al servidor público responsable de contar con la información solicitada, lo cual debe decirse que es competencia de la Tesorería Municipal, de conformidad con el artículo 36 fracción VII y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

Por lo expuesto, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en lo que disponen los artículos 36 de fracción VIII y 61 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua **se confirma y declara la inexistencia de la información** requerida en la Solicitud de Acceso a la Información, en lo relativo a *"Solicito la siguiente información: 1) Remanente mensual del DAP (Derecho de Alumbrado Público) después del pago de la energía del alumbrado público de ENE/2010 hasta MAR/2019 (111 Datos). 2) Si ha habido devoluciones por amparos en contra del DAP, favor de especificar el monto anual desde 2010/2011/2012/2013/2014/2015/2016/2017/2018 y hasta MAR/2019."* (SIC), de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en el parte de los Antecedentes, Hechos y Consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo que dispone los artículos 38 fracciones II y VI y 61 fracción II de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 61 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se ordena dar vista del presente acuerdo al Órgano de Control Interno de este Sujeto Obligado.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo de Inexistencia al Ciudadano Ever Isaías Torres Bejarano.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Chihuahua en sesión de fecha 15 de Julio del dos mil diecinueve.

Lic. Juan Carlos Uribe Montoya.

Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Antonio Olague Barraza.

Secretario del Comité de Transparencia

Lic. Eunice Méndez Tarango.

Vocal del Comité de Transparencia

